



NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN AL COVID-19 EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

RESUMEN MEDIDAS Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

≠ Apoyo a empresas y autónomos: garantía de liquidez ante situaciones de dificultad transitoria

- Se crea una línea de avales de garantías públicas por importe de hasta 100.000 millones de euros para facilitar liquidez a través de operaciones de circulante con entidades colaboradoras dirigida a empresas y autónomos por importe de hasta 100.000 millones de euros. Queda pendiente de fijar las condiciones.
- Se amplía en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO para facilitar financiación para liquidez dirigida a empresas y autónomos.
- Se crea una línea extraordinaria y temporal (seis meses) dotada con 2.000 millones para las empresas exportadoras.
- Suspensión de los plazos en el ámbito tributario.
- Se prohíben las ofertas públicas de adquisición (OPA) desde fuera de la Unión Europea a cotizadas españolas consideradas estratégicas.
- Se aprueba un programas de apoyo a la digitalización de las pymes y planes de I+D para fomentar el teletrabajo.
- Inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto

de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

- Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

≠ **Otras medidas para la gestión de las empresas.**

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Se establecen medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

≠ **Medidas en materia de contratación pública.**

- Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

≠ **Medidas de apoyo a las familias**

- Transferencias a las comunidades y ciudades autónomas, a través de la creación de un Fondo Social Extraordinario para financiar prestaciones de servicios sociales esenciales, con especial atención a personas mayores y dependientes.
- Habilitación a las corporaciones locales para utilizar el superávit presupuestario para financiar gastos de inversión en servicios sociales, partidas relacionadas con la dependencia, y otro tipo de problemas sociales relacionados con el coronavirus.
- Protección de los suministros básicos (luz, agua y gas) a aquellos consumidores en los que concurran la condición de consumidor vulnerable o de consumidor en riesgo de exclusión social (se define la situación de vulnerabilidad)
- Se garantizarán también los servicios de telecomunicaciones y se suspende la portabilidad salvo casos excepcionales.

- Se interrumpen los plazos para devolución de productos comprados mientras dure el estado de alarma.
- Moratoria en el pago de hipotecas para primera vivienda para personas que hayan reducido sus ingresos o estén en situación de desempleo por el coronavirus.

≠ **Medidas de apoyo a la investigación frente al COVID 19**

- Medidas laborales para apoyar la investigación científica en la búsqueda de una vacuna
- Créditos extraordinarios (30 millones de euros) para investigación al CSIC y al Instituto de Salud Carlos III.

RESUMEN MEDIDAS Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

⚡ Medidas de avales y liquidez para las empresas:

- Se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garantía por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (hasta 36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas) de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluces por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros).
- Dotar una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces de avales para circulante para dar respuesta a las necesidades de las empresas de 20.000.000 de euros. Se estima que tendrá un efecto multiplicador de cinco, hecho que posibilita la concesión por las entidades colaboradoras de préstamos o créditos por un volumen de hasta 100.000.000 euros.

⚡ Medidas fiscales

- Se establece una ampliación del plazo de presentación y pago de los citados impuestos de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Se reduce el gravamen para las máquinas recreativas y de azar. En particular, se establece una bonificación del 50% para las máquinas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre de 2020.
- El impacto total de estas medidas asciende aproximadamente a 285 millones de euros, inyectando una liquidez en la economía andaluza de 270 millones de euros por el retraso en el cobro de impuestos y una bonificación de 15 millones de euros por la reducción fiscal por tasas fomentando con esta medida el mantenimiento de la explotación de la máquina.
- Se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la que se formalizan los hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, sustituyéndose por las obligaciones que se establecen para el notario autorizante.

⚡ **Medidas sobre los contratos del sector público:**

- Se autoriza la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.
- Se establece como causa objetiva de no suspensión de la ejecución de los contratos de servicio y concesión de servicio la provocada por la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia del (COVID- 19). Como medida orientada al mantenimiento del empleo y de la viabilidad económica de las empresas, se habilita a que la suspensión del contrato de lugar a la del pago del precio correspondiente a las nóminas de todo el personal adscrito a ejecución del

mismo aun cuando no se realice la prestación durante el periodo de suspensión.

≠ **Medidas en materia presupuestaria:**

- Dotar a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de capacidad para la reasignación de prioridades con vistas a la financiación inmediata de las múltiples necesidades a cubrir.

≠ **Medias en materia de personal de la Junta de Andalucía:**

- Se suspenden determinados trámites para los procedimientos de selección, tanto del personal funcionario interino como laboral temporal, siempre con la garantía del respecto a los principios constitucionales.

≠ **Medidas de acción social:**

- Se crean comisiones provinciales de atención a las emergencias sociales, y otra a nivel autonómico con sede en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

MODIFICACIÓN del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Ampliación de la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público (incluir playas, parques, plazas...). Además, la circulación de las personas permitida deberá realizarse siempre de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Entre los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura se añaden los establecimientos sanitarios y los centros o clínicas veterinarias.
- La actividad de peluquería se permite exclusivamente para los servicios a domicilio.
- La autoridad competente (Sanidad) podrá suspender cualquier actividad permitida que a su juicio pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- La suspensión de los trámites administrativos prevista no afectará a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.
- La autoridad competente (Sanidad) queda habilitada para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto que declara el estado de alarma.